

**FUEROS DEL REYNO DE NAVARRA DESDE
SU CREACIÓN HASTA SU FELIZ UNIÓN
CON EL DE CASTILLA, Y RECOPIACIÓN
DE LAS LEYES PROMULGADAS DESDE
DICHA UNIÓN HASTA EL AÑO DE 1685**

ANTONIO CHAVIER

ROLDÁN JIMENO ARANGUREN Y MIKEL LIZARRAGA RADA
(Editores)

**AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
MADRID, 2020**

ÍNDICE GENERAL

Introducción	15
Licencias	25
Dedicatoria	29
Prólogo	31
Notas al prólogo	43
FUERO GENERAL DE NAVARRA	
LIBRO PRIMERO	
Tít. 1. De reyes et de huestes, et de cosas que taynen a reyes et a huestes ...	49
Tít. 2. De alferiz, de ricos hombres, et de prestamos	52
Tít. 3. De fortalezas	54
Tít. 4. De castieillos	55
Tít. 5. De los escussados de huest	56
Tít. 6. De procuradores et boceros	58
LIBRO SEGUNDO	
Tít. 1. De juyzios	58
Tít. 2. De pleytos et contiendas	61
Tít. 3. De citaciones	62
Tít. 4. De heredat et de partición	63
Tít. 5. De tenencias	69
Tít. 6. De pruebas et testigos	72
Tít. 7. De jurar	76
Tít. 8. De alzas	78

LIBRO TERCERO

Tít. 1. De iglesias	79
Tít. 2. De diezmas	80
Tít. 3. De los acussados por vill	81
Tít. 4. De cenas, de pechas et de los solariegos	83
Tít. 5. De los villanos del rey et de los monasterios	89
Tít. 6. De infañones de Abarca	93
Tít. 7. De pechas que han ciertos nombres los villanos de Larraun	93
Tít. 8. De los escussados de pecho	95
Tít. 9. De ces et de tribudos	96
Tít. 10. De emprestamo	97
Tít. 11. De comiendas	98
Tít. 12. De compras et vendidas	99
Tít. 13. De ostalages	103
Tít. 14. De logueros	103
Tít. 15. De peindras	104
Tít. 16. De peynos	110
Tít. 17. De fiadores	111
Tít. 18. De pagas	115
Tít. 19. De donaciones	116
Tít. 20. De destin	118
Tít. 21. De sepulturas	121
Tít. 22. De las ordenes	122

LIBRO CUARTO

Tít. 1. De casamientos	123
Tít. 2. De arras	124
Tít. 3. De fuerzas, de mugeres et de adulterios	126
Tít. 4. De criar fixos	128

LIBRO QUINTO

Tít. 1. De feridas	129
Tít. 2. De muertes	131
Tít. 3. De omicidios	133
Tít. 4. De fuerzas	137

Tít. 5. De roberia	138
Tít. 6. De furtos	138
Tít. 7. De logreros	143
Tít. 8. De falsarios	143
Tít. 9. De cazas	144
Tít. 10. De iniurias et de daynos	146
Tít. 11. De penas	149
Tít. 12. De excomulgamientos	150

LIBRO SEXTO

Tít. 1. De paztos	150
Tít. 2. De taillaçones	156
Tít. 3. De costerías	159
Tít. 4. De caminos et de carreras	162
Tít. 5. De aguas	162
Tít. 6. De ruedas et pressas	163
Tít. 7. De heredades et de labranças	165
Tít. 8. De heras	166
Tít. 9. De fazanias	166
Amejoramiento del rey don Phelipe	173
Índices del Fuero	179
Tabla de títulos	241
Significado de algunos vocablos oscuros	243

RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DEL REYNO DE NAVARRA

LIBRO PRIMERO

Tít. 1. Del rey y su juramento y unguimiento	245
Tít. 2. Del Reyno de Navarra, sus Tres Estados y Cortes generales, y de sus excepciones y vínculo	291
Tít. 3. De la observancia de los Fueros y Leyes del reyno	306
Tít. 4. De las cédulas reales, provisiones y mandamientos de justicia	312
Tít. 5. De las fortalezas del reyno y de los bastimentos de ellas, y a quién se deben encomendar	317
Tít. 6. De la gente de guerra y cosas tocantes a ella	319

Tít. 7. De los naturales del reyno	339
Tít. 8. De los alcaldes ordinarios y regidores de los pueblos	347
Tít. 9. De los salarios de los alcaldes, regidores y mensajeros de los pueblos ...	394
Tít. 10. De residencias	395
Tít. 11. De las inseculaciones	398
Tít. 12. De los cuarteles y alcabalas	403
Tít. 13. De los acostamientos	413
Tít. 14. De las Tablas reales, sacas, peajes y tablajeros	414
Tít. 15. De las cosas vedadas para sacar de este reyno y entrar en él	419
Tít. 16. Del trigo, vino, bastimentos y uvas	438
Tít. 17. De vecindades y pastos	445
Tít. 18. De la mesta, ganaderos, pastores, ganados y cañadas	448
Tít. 19. De las Bardenas y montes reales	454
Tít. 20. De los repartimientos, derramas e imposiciones	457
Tít. 21. De las yeguas y caballos, y padres que se han de echar	457
Tít. 22. De pesos y medidas	461
Tít. 23. De mercaderes y mercaderías	463
Tít. 24. De los vínculos de los pueblos	465

LIBRO SEGUNDO

Tít. 1. De los jueces del Consejo y Corte	467
Tít. 2. De visitas y visitadores	479
Tít. 3. De los oidores de Cámara de Comptos	479
Tít. 4. Del fiscal y patrimonial, y sus sustitutos	480
Tít. 5. Del chanciller y registrador	486
Tít. 6. De los merinos y sus tenientes	487
Tít. 7. Del tesorero general y recibidores	489
Tít. 8. De los abogados de los Tribunales reales	490
Tít. 9. De los relatores de los Tribunales reales	491
Tít. 10. De los secretarios del Consejo y escribanos de Corte	492
Tít. 11. De los comisarios, letrados y receptores	494
Tít. 12. De los escribanos reales, de sus registros y escrituras	498
Tít. 13. De los procuradores	506
Tít. 14. De los porteros, y ejecutores y ejecuciones	507

Tít. 15. De los alguaciles del reyno	514
Tít. 16. Del protomédico y su jurisdicción, y de los médicos, cirujanos y apotecarios	516
Tít. 17. Del depositario general y de los depósitos	528
Tít. 18. De los juicios y causas civiles; orden de proceder en ellas	530
Tít. 19. De los hijosdalgo, sus privilegios y exempciones	542
Tít. 20. De la labranza y personas que la administran, y de sus privilegios y exempciones	546
Tít. 21. De los compromisos y sentencias arbitrarias	552
Tít. 22. De las apelaciones y suplicaciones nulidades, e interpretación de sentencias	553
Tít. 23. De inhibiciones de nueva obra	557
Tít. 24. De los familiares de la Inquisición	557
Tít. 25. De los deudores que hacen cesión de bienes, y de las amparas o secuestraciones de embargos	564
Tít. 26. De las prescripciones	565

LIBRO TERCERO

Tít. 1. De los retrasos de parentesco	569
Tít. 2. De los censos	569
Tít. 3. De las pechas	576
Tít. 4. De revendedores y regatones	577
Tít. 5. De las donaciones	578
Tít. 6. De matrimonios, dotes, arras y conquistas	580
Tít. 7. De testamentos y sucesiones	582
Tít. 8. De inventarios	584
Tít. 9. De mayorazgos	585
Tít. 10. De tutores y curadores	587

LIBRO CUARTO

Tít. 1. De juicios y causas criminales, y forma de proceder en ellas	589
Tít. 2. De hurtos y ladrones, vagabundos y gitanos	596
Tít. 3. De medios homicidios, xixentenas y de sus penas, y de las multas ...	605
Tít. 4. De juegos de naipes y de otras suertes	606
Tít. 5. De blasfemos	607
Tít. 6. De adulterios, raptos, estupro, y fuerzas hechas a mujeres	608
Tít. 7. De falsedad y testigos falsos	609

Tít. 8. De las huertas abiertas y cerradas, y pena de las personas y ganados que entran en ellas; y cómo se pueda probar; de costieros o guardas, y de viñas y heredades	609
Tít. 9. De presos y asignados	613
Tít. 10. De requisitorias y remisión de delinquentes	614

LIBRO QUINTO

Tít. 1. De obispos y vicarios generales	617
Tít. 2. De misas nuevas, bautizos, bodas, mecetas, entráticos de frailes y de monjas, entierros y funerales; su pompa, ritos y comidas; y de las cofradías	629
Tít. 3. De las limosnas, hospitales, y publicación de la bula	634
Tít. 4. De caminos y ríos, puentes y pontajes; y derechos de las almadías	637
Tít. 5. De la moneda y monederos	639
Tít. 6. De la caza y pesca	642
Tít. 7. De colmenas, abejas y abejas; y de la cera	650
Tít. 8. De las mulas de alquiler	653
Tít. 9. De los mesoneros	654
Tít. 10. De los cáñamos y sogas	656
Tít. 11. De los sastres y calceteros	657
Tít. 12. De los pelaires, boneteros, sombrereros, brulleros y sus veedores y visitas	658
Tít. 13. De latoneros y caldereros	667
Tít. 14. De los aforradores, pellejeros y zapateros	667
Tít. 15. Del protoalbítar, herradores, y de las herraduras y clavos, su peso y valor	672
Tít. 16. De los albañiles, carpinteros y otros oficiales	675
Tít. 17. De las obras reales del castillo y fortalezas de Pamplona; y de la herrería de Eugui, jornales de peones, acémilas y tasa de los materiales	675
Tít. 18. De armas de fuego y otras prohibidas	678
Tít. 19. De las casas de cabo de armería, y escudos de armas	678
Tít. 20. De los criados y criadas de servicio	680
Tít. 21. De los monasterios y religiones	681
Tít. 22. Del padre de huérfanos	682
Tít. 23. De los molinos, molineros y panaderos	684
Tít. 24. De trajes y vestidos prohibidos, y otras cosas falsas; y su premática ..	684
Tít. 25. De talas de la ciudad de Tudela y otros pueblos	691

ÍNDICE GENERAL

13

Tít. 26. Remisión de penas por contravención de leyes concedida por el rey nuestro señor el año 1685	694
Índice de las leyes de esta Recopilación	697
Tabla de títulos	759

INTRODUCCIÓN¹

1. LA RECOPIACIÓN DE ANTONIO CHAVIER

Desconocemos la fecha de nacimiento de Antonio Chavier, natural de la localidad de Los Arcos, cuando esta villa pertenecía todavía al reino de Castilla. Formaba parte de una familia noble, condición indispensable para que por «quanto a su calidad, tiene calificada la de christiano viejo y limpia sangre», pudiese ejercer los *oficios de República* en el siglo XVII. Adquirió, además, la vecindad foránea en Grocin, calidad que, según la costumbre de la época, solo podían gozar los que tuvieran la calidad de *hijosdalgo*.

El 26 de enero de 1655 obtuvo el título de bachiller en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Salamanca y comenzó su carrera funcional en Madrid, como abogado de los Reales Consejos de Castilla. El 9 de agosto de 1662 solicitó ser admitido como abogado del Consejo Real de Navarra y, tras serle atendida favorablemente su petición el 2 de septiembre, vino a Pamplona. A su asentado conocimiento del Derecho castellano y del Derecho común unía, ahora, la inmersión en el Derecho navarro. Hubo de adentrarse en el Fuero General y sus dos mejoramientos, el non nato Fuero Reducido, el Cuaderno de Leyes Ordenanzas y Provisiones de 1553, las Ordenanzas Viejas de Pedro Pasquier y Pedro de Balanza de 1557 y la edición de Pasquier de 1567, el Repertorio de Ordenanzas del Licenciado Miguel Ruiz de Otálora de 1561, la Recopilación de Martín de Armendáriz de 1614, la Recopilación de Pedro Sada y Miguel de Murillo de ese mismo año, y, muy especialmente, en el que habría constituido el corpus legal de referencia para el desempeño de sus nuevas funciones, las Ordenanzas del Consejo Real de Navarra compiladas por Martín de Eusa en 1622. En 1665 apareció el *Repertorio de todas las leyes promulgadas en Navarra en Cortes, desde la Recopilación de los Síndicos, hasta el año de 1662*, obra de Sebastián de Irurzun, que el propio Chavier admiró por su técnica, y que recogió la legislación última promulgada por las Cortes.

Chavier interrumpió en febrero de 1668 su labor en el Consejo Real cuando fue nombrado fiscal del Tribunal de Guerra, cargo en el que durante unos meses gestio-

¹ Este estudio se inscribe en el proyecto I+D del Ministerio de Economía y Competitividad, *Unión, vinculación y pertenencia a la Monarquía española: Navarra, siglos XVI-XVIII*, dirigido por Roldán Jimeno Aranguren (2018-2020) (DER2017-83881-C2-2-P), que forma parte, a su vez, del proyecto coordinado *Unión, vinculación y pertenencia a la Monarquía española (siglos XVI-XVIII): sujetos e identidades jurídico-políticas*, dirigido por Jon Arrieta Alberdi (2018-2020) (DER2017-83881-C2-1-P).

nó el conflicto generado por las represalias a los navarros llevadas a cabo por los franceses en esos años.

Regresó al alto tribunal el 24 de septiembre 1669, cuando, tras fallecer el fiscal Juan Antonio Bezón, accedió interinamente a ese puesto, a la espera de que fuera designado un sustituto, hecho que se produjo el 30 de mayo de 1672, cuando José de Castro y Santacruz accedió a ese cargo. Chavier volvió a ser nombrado fiscal interino el 26 de julio de 1674 tras el fallecimiento de Castro, ejerciendo esas funciones hasta el 7 de febrero de 1675.

Abandonó nuevamente el Consejo el 1 de octubre de 1676 al ser nombrado «auditor general de toda la gente de Guerra del Reyno de Navarra, sus fronteras y comarcas», en un momento especialmente delicado, pues Francia había invadido Cataluña y las Cortes de Navarra habían concedido partidas extraordinarias para la constitución de tercios de voluntarios. Desde aquel puesto, el nuevo auditor alcanzó pronto un gran prestigio y se ganó la confianza del virrey, el duque de San Germán. Su figura continuó emergiendo el 28 de enero de 1677, cuando fue nombrado juez de Contrabando, en sustitución de Fermín de Marichalar, que había sido designado corregidor de Bilbao. Con toda esa experiencia acumulada, Antonio Chavier se ocupó después de asesorar a las principales autoridades de Navarra, como al virrey Íñigo de Velandia Arce y Arellano, sobre «negocios y cosas de Estado y Guerra», o al obispo fray Pedro Roche, que lo designó consultor para «las cosas eclesiásticas, como abogado de la dignidad episcopal», cargo que ocupó durante 18 años.

Compaginó aquellas labores con otras que le llevaron a conocer bien la realidad institucional local de Navarra, como las *insaculaciones* —modo de elección de los cargos concejiles de Navarra— de las villas de Sangüesa, Olite, Artajona, Mañeru, Desojo y Valtierra; las *residencias* en Olite, Cascante, Arguedas y Falces; el pósito y vínculo de la ciudad de Tudela y las villas de Bera, Etxalar, Lesaka, Doneztebe/Santesteban y Sunbilla. Fue también jurado, regidor, alcalde y alcalde de mercado en Estella, ocupó tres veces el cargo de regidor de Pamplona y, en una ocasión, el de alcalde de mercado. Contador de Los Arcos desde 1675, en su villa natal participó, asimismo, en las elecciones de oficio del año 1681 y también ejerció como teniente alcalde.

Entre las múltiples tareas en las que estuvo ocupado en los años setenta, destacó su designación como procurador de la villa de Torralba para asistir a las Cortes Generales de 1677-1678, asamblea de gran trascendencia, debido a que Carlos II llevaba quince años sin convocar los Tres Estados. Chavier, extraordinario conocedor de la legislación de Cortes promulgada hasta entonces, pasaba a ser parte del legislativo. Sus bastos conocimientos jurídicos fueron reconocidos en la ley 83 del Cuaderno de Leyes de esta asamblea, cuando se le encomendó la realización de una nueva recopilación de leyes de Cortes «desde la incorporación con Castilla y las redujese a un breve compendio en forma decisiva, quitando la confusión de las derogadas y juntando las que limitaban o añadían circunstancias». La encomienda le llevó diez años.

Entre tanto, trabajó asiduamente en el Consejo Real, aunque nunca logró ocupar una plaza en propiedad como oidor de esa institución. Fue esta una aspiración a la que nunca renunció y por la que luchó, sobre todo, a partir de los últimos meses de 1693, a raíz de la oportunidad abierta tras la excomunión de los oidores del Consejo Real y del alcalde de la Corte por parte del obispo Toribio de Mier. En aquellas circunstancias, el virrey Baltasar de Zúñiga y Guzmán nombró a cuatro abogados

para que se hicieran cargo de los pleitos pendientes, y Antonio Chavier recibió el título de juez asociado del Real Consejo, pero aquellos nombramientos fueron denunciados como posible contrafuero. Chavier también pretendió ingresar como oidor del Consejo Real en 1694, tras la muerte del consejero Diego de Izaguirre. No alcanzó sus propósitos, no por falta de méritos, sino quizás por su avanzada edad y una salud frágil, que lo llevaron de este mundo en 1695.

Tras el fracaso de las recopilaciones de los síndicos y de Irurzun, el derecho del reino necesitaba en el segundo lustro de los años setenta de ser oficializado en un texto que obtuviese sanción real. Las Cortes de Navarra, reunidas en Pamplona el 6 de octubre de 1677, intentaron solventar esta importante laguna que lastraba el derecho positivo del reino, encomendando a Antonio Chavier una nueva recopilación. Para alcanzar el éxito del proyecto, la Ley 83 del Cuaderno de Leyes originado en esa convocatoria, encomendó a la Diputación «que asistiese a Antonio Chavier en todo lo que necesitase» (4 de junio de 1678, AGN, Actas de Cortes, lib IV, fol. 413r.). El pedimento también incluyó la necesidad de imprimir el Fuero General de Navarra, de modo que, por primera vez, esta fuente conocería la letra impresa y se oficializaría una versión única.

La *Nueva Recopilación* de Chavier —como fue conocida y denominada en la época—, contó con el refrendo de las Cortes y del rey Carlos II, por lo que se trató de la primera recopilación oficial del reino de Navarra. A partir de entonces, las leyes ahí recogidas —incluidos el Fuero General y el Amejoramiento de Felipe III— constituyeron el derecho positivo del reino, mientras que la legislación no compilada ahí, quedó derogada, atendiendo al sistema de recopilación de leyes existente en otros reinos hispánicos.

Impresa en Pamplona en la oficina de Gregorio Zavala en 1686 bajo el título *Fueros del Reyno de Navarra desde su creación hasta su feliz unión con el de Castilla, y Recopilación de las leyes promulgadas desde dicha unión hasta el año de 1685*, la obra está dedicada a los Tres Estados del reino de Navarra porque, «siendo vna Recopilación o Compendio de todas las leyes de Nauarra juntamente con sus fueros, natural era que buscasen en el seno de V. Ilustrísima como en su propio centro, la firmeza que solicitan y la observancia que alientan».

La obra se estructura en cinco libros, precedidos de un prólogo y de la inclusión del Fuero General de Navarra y del Amejoramiento del Fuero de 1330.

El prólogo es hijo de su época, cuando los introitos de este tipo de obras solían concebirse como significativo elemento interpretativo del orden jurídico. Chavier construyó una pieza doctrinal de primera magnitud sobre la memoria y la identidad jurídico-institucional de Navarra que buscaba constituir el discurso interpretativo sobre el estatus institucional y el derecho del reino.

En su discurso, Chavier apenas innovó sobre las tesis de autores previos como Esteban Garibay y su *Compendio historial* de 1571 —reeditado en 1628—, el licenciado García de García de Góngora y Torreblanca —pseudónimo de Juan de Sada y Amézqueta— plasmadas en su *Historia apologética y descripción del Reyno de Navarra* de 1628, Pedro de Agramont y Zaldívar en su *Historia de Navarra y de sus patriarcas, gobernadores y reyes* de 1632 y, muy especialmente, las del cronista del reino, José de Moret, recogidas en sus obras *Investigaciones históricas de las antigüedades del reyno de Navarra* (1665), *Congressiones apologéticas sobre la verdad de las investigaciones históricas de las antigüedades del reyno de Navarra* (1677), y *Annales del reyno de Navarra* (1684). Estos historiadores, como luego lo hizo Chavier en su

prólogo, defendieron la condición de Navarra como reino más antiguo de la Península, sustentando sus argumentos en cuestiones como la antigüedad de la lengua vasca, o defendiendo el mito del tubalismo —según el cual, el patriarca bíblico Túbal, nieto de Noé, fue el padre fundador del reino de Navarra—, y el cantabrismo, teorías que sirvieron para probar la pretensión de la extremada antigüedad y de la precedencia del reino sobre otros reinos hispánicos, lo que le llevó, a su vez, a defender la existencia de un título constitutivo de nobleza general de los navarros.

Chavier remarcó las tesis cantabristas al subrayar los rasgos de la personalidad distinta del reino de Navarra en el seno de la monarquía castellana, como forma de asegurar la sujeción de la potestad real a las libertades y derechos del reino. El prólogo, con la erudición propia de la época, vinculó el cantabrismo con los antiguos pobladores del reino de Navarra. Reforzó sus tesis incluyendo una síntesis histórica del reino desde los orígenes, retrotrayéndose a la invasión de la península Ibérica por el Imperio Romano y la capacidad de resistencia del pueblo cántabro frente al invasor. Su historia de *Espanya*, desde la caída en manos de los moros hasta la elección del nuevo rey que entroncaba con el linaje de los godos, don Pelayo, remarcó la trascendencia de los servicios prestados por los navarros en la lucha contra la invasión musulmana y su contribución en la extensión y defensa de la religión católica. El prólogo no desaprovechó la oportunidad para recordar, desde el providencialismo, que Navarra fue una suerte de instrumento utilizado por Dios para vencer a los musulmanes y restablecer la fe católica en la península.

Junto con este esbozo de los primeros tiempos de la monarquía navarra, adquiere especial relevancia el capítulo primero del Fuero en el que se recogió, detalladamente, la ceremonia de alzamiento del nuevo rey, basamento del discurso constitucional navarro de la Edad Moderna. La importancia del pactismo navarro sustentado en el juramento recíproco del rey y el reino se mantuvo tras la conquista e incorporación del reino a la Corona de Castilla, por el cual el reino de Navarra siguió constituyendo un reino que en virtud del pactismo establecía limitaciones a la potestad regia. Esta idea nuclear quedó reforzada con la mencionada inclusión del Fuero General en la Recopilación y con la ilustración del corolario del propio prólogo representando a los Tres Estados juntos en Cortes en la elevación del rey de Navarra, en el acto del acceso al trono y del juramento recíproco.

El pactismo navarro se sustentaba también en la vinculación e identificación de los doce ricos hombres con los tres Estados juntos en Cortes, como órgano representante de los intereses del reino de Navarra, vinculando a la Corona de Castilla con lo jurado por el rey D. Felipe en el principio de Amejoramiento en el año 1330, de ahí que este texto fuese también incluido por Chavier en su Recopilación.

Chavier subrayó también la importancia de la nobleza al reino de Navarra, ya que en «ningún reyno de España hay tantos nobles de casas conocidas». Recordaba la petición de los navarros al papa Adriano antes de proceder a la elección del primer rey y el juramento de este a los fueros limitativos de su autoridad real. De esta forma, Chavier recordaba que los reyes nacían con una finalidad concreta y limitada: velar por el cumplimiento del derecho del reino al que, por tanto, se hallaban sometidos. Ponía así de relieve la centralidad del juramento recíproco entre el rey y el reino.

Chavier, además, exaltó la monarquía dirigida a reafirmar la fidelidad de Navarra a sus reyes, vinculando la voluntad real al derecho propio del reino. Para ello, no dudó en calificar la forma de gobierno de la monarquía como «el más per-

fecto, permanente y útil para la república», aludiendo al origen divino de los reyes en términos que podían parecer incompatibles con la elección del rey por parte del reino, condicionada por los fueros jurados. Pudiera parecer que fue la prudencia política la que llevó a Chavier a incluir los elogios a la monarquía, consciente de la necesidad de recabar la aprobación por parte del rey, lo que le llevó a adaptar las tradicionales pretensiones navarras a las exigencias impuestas por las condiciones del momento. Sin embargo, tal y como sostiene Rafael García Pérez, Chavier parece defender la teoría del origen divino e inmediato del poder de los reyes, pero con intervención del pueblo en su designación, por lo que al elegir al rey, Dios le dotaba del tal género de virtudes que su designación por el pueblo se imponía de manera necesaria. Este intento de Chavier de compatibilizar dos teorías contrapuestas resultaba arriesgado y podría presentar numerosas objeciones. Sin embargo, representa a la perfección el momento histórico en el que se encontraba el reino de Navarra en la segunda mitad del siglo XVII, momento en el que se trató de renovar el discurso histórico-jurídico, combinando para ello los elementos que tenía a su disposición.

Este nuevo discurso que comenzó a fraguarse a finales del siglo XVII, ensayó una comprensión de los fueros en la que primaba la armonía entre rey y reino, el respeto del monarca a las leyes y el modo de hacerlas del reino. Esta teoría fue recogida explícitamente por Chavier en su prólogo, cuando se señalaba que «a esto se dirigen las leyes, al gobierno tranquilo de los Reynos. Y para el logro de este fin a quien avían de ir estas sino al alto trono de V. Illustrísima en quien resplandece tan exacta vigilancia». También había sido sugerida por Moret en el comienzo de los *Anales*. Esta teoría acabó adquiriendo una especial relevancia durante el siglo XVIII, cuando el reino de Navarra apelaba a la figura del pacto entre el rey y reino como único argumento capaz de asegurar la vinculación del rey a la observancia del reino.

Antonio Chavier, además, utilizó un lenguaje más conciliador respecto de lo que había sido la tradición compiladora del reino, como se refleja en la *Recopilación* de los Síndicos.

Con la ansiada validez por parte del rey y del reino otorgada a la *Recopilación* de Chavier, la doctrina del prólogo quedó institucionalizada, remarcando el discurso que había sido oficializado por el reino, dos años atrás, con la publicación de los *Anales* del padre Moret.

Tras el prólogo se procede a la reproducción del Fuero General de Navarra. A finales del siglo XVII seguía en vigor el viejo texto medieval, del que se conservaban diversas copias, sin que existiera una referencial y que tuviera validez oficial. La elección de Chavier del manuscrito 6 del Archivo de la Cámara de Comptos —luego denominado manuscrito C-1 y con signatura actual *Códices y Cartularios*, A-12 del Archivo General de Navarra—, supuso, en adelante, que esta versión del Fuero constituyera la única válida en el derecho navarro. De los dos mejoramientos, solo incluyó el de Felipe III de Evreux, de 1330.

Para 1686, el desconocimiento del romance navarro hacía que el viejo texto medieval resultara críptico y de muy difícil inteligencia, de ahí que Chavier incluyera un extenso índice de los contenidos, con lenguaje actualizado, y un diccionario con la «significación de algunos vocablos oscuros del Fuero, que al parecer les conviene».

Ese esfuerzo clarificador pudo ser uno de los motivos por los que la transcripción realizada por Chavier no fuera afortunada, evidenciando serias deficiencias que se

trasladaron, en su inmensa mayor parte, a la reedición de 1815 preparada por Felipe Baráibar de Haro. Este hecho tuvo unas consecuencias que se arrastran hasta la actualidad, fruto, sobre todo, de la obra de José Yanguas y Miranda, que incorporó infinidad de alusiones a capítulos del Fuero tomadas de la edición de Chavier, reproduciendo los errores de este. Obras del insigne historiador y secretario de la Diputación que han difundido hasta hoy la transcripción chavieriana son el *Diccionario de los fueros del Reino de Navarra y de las leyes vigentes promulgadas hasta las Cortes de los años 1817 y 18 inclusive*, de 1828, el *Análisis histórico-crítico de los fueros de Navarra*, 1838 o el *Diccionario de las antigüedades del reino de Navarra*, de 1840-1843. No fue hasta 1869 cuando Pablo de Ilarregui y Segundo Lapuerta, conscientes de las deficiencias de la edición, acometieron una nueva transcripción, hecho que remarcaron en su prólogo cuando advirtieron que el Fuero editado por Chavier «se halla tan adulterado que apenas puede llamarse copia del original». En adelante, toda referencia al Fuero navarro pasó a realizarse a través de esa «Edición acordada por la Excelentísima Diputación Provincial dirigida y confrontada con el original que existe en el Archivo de Comptos».

Chavier estructuró el contenido de su Recopilación de leyes de Cortes en cinco libros, siguiendo la tradición compiladora de los Síndicos y de Irurzun. El primero de los cinco libros de la Recopilación lo dividió en 24 títulos, el segundo en 26, el tercero y el cuarto cada uno en 10, y el quinto en 25, sumando un total de 95 títulos, a los que hay que añadir una conclusión sobre la ley de remisión de penas aprobada en las Cortes Generales de 1684-1685, mismas Cortes en las que Chavier presentó su trabajo ya terminado.

El primer libro se centra en las diferentes instituciones del reino, así como en las principales leyes y mandamientos de la Justicia. Destaca, en este primer libro, el título primero referido a «el rey y su juramento y ungimiento». El segundo libro tiene como objeto la administración de la Justicia en el reino y los diferentes procedimientos existentes. El libro tercero recoge diferentes cuestiones administrativas y tributarias, y el cuarto establece los procedimientos judiciales, diferentes causas imputables y la forma de proceder en ellas. El último libro, a modo de cajón de sastre, recoge las normas que regulan diferentes cuestiones, oficios y ritos.

La Recopilación de Chavier incorporó la legislación vigente en Navarra hasta el año 1685, objetivo ansiado tanto por las instituciones del rey como por del reino para clarificar el marasmo legislativo existente hasta entonces. Sin embargo, Antonio Chavier no se preocupó por especificar a qué reunión de Cortes pertenecía cada una de las leyes recopiladas ni tampoco indicó la fecha de esas normas. Estas y otras deficiencias técnicas de la *Nueva Recopilación* fueron evidenciadas de inmediato, y en poco tiempo se vislumbró que el texto no respondía suficientemente a las necesidades jurídicas que tenía el reino. Al poco de fallecer Chavier, las Cortes de Navarra reunidas en Corella el 24 de diciembre de 1695, encargaron una nueva recopilación de las leyes de Navarra al síndico del reino, el licenciado Miguel de Ilarregui. La obra debía recoger el período entre 1512 y 1716. Ilarregui falleció cuando había culminado la práctica totalidad del Libro I, pero su tarea fue concluida por Joaquín de Elizondo. La cuidada edición de la *Novísima recopilación de las leyes de el Reino de Navarra: hechas en sus Cortes Generales desde el año de 1512 hasta el de 1716 inclusive*, publicada en 1735, dejó atrás la deficiente recopilación de Chavier.

2. CRITERIOS DE LA PRESENTE EDICIÓN

Como ya se ha indicado, la obra de Antonio Chavier consta de tres apartados diferenciados de muy desigual extensión: el prólogo; el Fuero General y el Amejoramiento de Felipe III de Evreux de 1330; y la Recopilación de las leyes de Navarra. Las dos primeras fueron reeditadas por Felipe Baráibar de Haro en 1815, pero, el grueso de la obra, es decir, la Recopilación propiamente dicha, nunca había sido objeto de una nueva edición hasta el momento actual.

La presente edición sigue el criterio general de la colección *Leyes históricas de España*, por lo que presenta los textos ateniendo a un criterio transcriptor unificado, consistente en la modificación de los signos de puntuación conforme a los criterios actuales, y la actualización de las letras mayúsculas y minúsculas y los signos de acentuación.

3. EDICIONES

CHAVIER, Antonio de, *Fueros del Reyno de Nauarra desde su creación hasta su feliz unión con el de Castilla, y de las leyes promulgadas desde dicha unión hasta el año de 1685, recopiladas, y reducidas a lo substancial, y a los títulos a que corresponden, por el licenciado D. Antonio Chavier, Abogado de los Reales Consejos, y Auditor General de la gente de guerra de dicho Reyno, sus fronteras y comarcas. Con prólogo e índices copiosos de Fueros y leyes, en que se declara su principio, progreso, y tabla de los vocablos mas oscuros de dichos Fueros para su mejor inteligencia*, Gregorio de Zabala, Pamplona, 1686.

Reed. del Prólogo y del Fuero General de Navarra y el Amejoramiento del rey D. Felipe por Felipe BARÁIBAR DE HARO, *Fueros del Reyno de Navarra, desde su creación hasta su feliz unión con el de Castilla*, Paulino Longás, Pamplona, 1815.

4. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

BARRERO GARCÍA, Ana María, «El derecho local, el territorial, el local y el común en Castilla, Aragón y Navarra», *Diritto comune e diritti locali nella storia dell'Europa*, Giuffrè, Milano, 1980, pp. 267-284.

CASTRO ÁLAVA, José Ramón, «La Historiografía Navarra antes del P. Moret. José de Moret y Francisco de Alesón», *Annales del Reyno de Navarra*, vol. V, La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1969, pp. 1-85.

GALÁN LORDA, M., «Representación de los poderes del rey y del reino en Navarra: el alzamiento real y los doce ricoshombres». F. Barrios y J. Alvarado (coords.), *Símbolo, poder y representación en el mundo hispánico*, Dykinson, Madrid, 2017, pp. 63-101.

GARCÍA PÉREZ, Rafael D., *Antes leyes que reyes. Cultura jurídica y constitución política en la Edad Moderna (Navarra, 1512-1808)*, Giuffrè, Milano, 2008.

— «La publicación de las leyes en el reino de Navarra durante el Antiguo Régimen», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXX (2010), pp. 133-155.

- LEONÉ PUNCEL, Santiago, *Los Fueros de Navarra como lugar de la memoria*, Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, Donostia/San Sebastián, 2005.
- JIMENO ARANGUREN, Roldán y LIZARRAGA RADA, Mikel, «Chavier, Antonio», Roldán Jimeno Aranguren (dir.), *Notitia Vasconiae. Diccionario de historiadores, juristas y pensadores políticos de Vasconia. Tomo I. Antigüedad, Edad Media y Moderna*, Madrid: Marcial Pons, 2019, pp. 554-557.
- MARTÍNEZ ARCE, María Dolores, *Recopiladores del Derecho Navarro. Trayectorias personales y profesionales de los recopiladores de fueros y leyes de Navarra*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1998.
- «Chavier, Antonio», *Diccionario Biográfico Español*, Real Academia de la Historia, Madrid. Edición on-line: <http://dbe.rah.es/biografias/39067/antonio-chavier> (Consultado el 14 de mayo de 2020).
- MIRANDA GARCÍA, F. y RAMÍREZ VAQUERO, E., «De la cronística finimiedieval a los *Anales del reino*». A. J. Martín Duque (dir.), *Signos de identidad histórica para Navarra. I*, Caja de Ahorros de Navarra, Pamplona, 1996, pp. 51-60.
- MONREAL ZIA, Gregorio y JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Textos histórico-jurídicos navarros. II. Historia moderna*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2011.
- PÉREZ MARTÍN, Antonio y SCHOLZ, Johannes-Michael, *Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*, Universidad de Valencia, Valencia, 1978. (La parte dedicada a Navarra en pp. 159-188).
- ZUBIRI JAURRIETA, A. y TAMAYO SALABERRIA, V. E., «Introducción». Joaquín de Elizondo (comp.), *Novísima Recopilación de las Leyes del Reino de Navarra hechas en sus Cortes Generales desde el año de 1512 hasta el de 1716 inclusive*, Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, Donostia/San Sebastián, 2009, vol. 1, pp. 15-26.

En la imagen que se reproduce y que contiene la edición original de Chavier, se representa la ceremonia del «alzamiento» como rey de Navarra de Carlos II de España (V de Navarra), imagen alegórica, ya que el rey nunca visitó el reino ni presidió sus Cortes

